

MENORES INFRACTORES Y TRATAMIENTO

Antonio SÁNCHEZ GALINDO*

Parece que discurso y realidad se obstinan en ser diferentes. Su comunión y conjugación es, a veces, imposible. Empero, si no existiese el discurso, la realidad sería más abrupta por el capricho humano. En la justicia de menores, especialmente en su ejecución, este aserto tiene vigencia plena. En primer término, cabe decir, las Naciones Unidas —y nuestra ley federal acoge sus principios— establecen que la medida en internación debe ser la *ultima ratio*. No obstante, si contemplamos las estadísticas, aun cuando el tratamiento en externación es mayor, el de internamiento alcanza números que, obviamente, no constituyen una razón última. Así, en 1997, se otorgaron 686 medidas de tratamiento en externación y 421 en internamiento; en 1998, 634 y 535; en 1999, 740 y 599; en el año 2000, 733 y 414; y, en este año, se han concedido 757 en la externación y 424 en lo que corresponde al internamiento. Esto significa que sólo existe una diferencia porcentual del 33% en la aplicación de una y otra medidas, lo que es preocupante, porque carecemos de figuras procesales —como pueden ser la mediación y la conciliación— o en el caso del tratamiento, el domiciliario, que no es precisamente el de externación, ya que con esto se ayudaría al abatimiento de los casos de tratamiento institucional cerrado. La preocupación nace, fundamentalmente, de que sabemos cuán difícil es la individualización de tratamiento —principio sin el cual no es posible la atención de cualquier ser humano— en el interior de nuestras “escuelas”, ya sea por exceso de población, por escasez de personal o por deficiencia presupuestal. Por esto es fácil comprender que el fin de la medida —que es la adaptación social del menor infractor— no se cumpla en la mayoría de los casos y, si hay alguno —o muchos—, que no reincidan, este resultado es ajeno a la aplicación de las medidas y solamente nos advierte que esa población no debería haber sido privada de su libertad.

* Director Técnico del Consejo de Menores Infractiones de la Secretaría de Seguridad Pública.

México ha transitado de las instituciones correccionales a las escuelas, módulos y centros de tratamiento, los cuales, en esencia, siguen siendo los mismos dentro de una realidad fallida, ya que padecen los mismos vicios que se han enraizado con el tiempo y que, por más esfuerzos que se han hecho, no se han podido superar sino sólo parcialmente en algunos casos. Con esto quiero decir, lisa y llanamente, que las instituciones minoriles de tratamiento en internación, a pesar de la especialidad de que habla el 18 constitucional respecto de la justicia de menores, siguen siendo prisiones disimuladas con todo lo que esto implica en torno al problema de la prisionalización de quienes tienen el infortunio de caer en ellas.

En 1906, Porfirio Díaz prohibió que los menores de 14 años fuesen enviados a las Islas Marías; en la década de los cuarenta, Miguel Alemán pretendió, de nueva cuenta, destinar un sector de ellas para esta población. En la actualidad, con el endurecimiento penal, no sería difícil que como solución se apuntara nuevamente el envío de los menores infractores a este sitio, en vez de que se les conceda una justicia idónea y acorde con los derechos humanos que les corresponden. Digo esto, porque en la década de los noventa del siglo pasado, se creó el sector de máxima peligrosidad, malamente llamado por Alfonso Quiroz Cuarón —porque este ilustre científico se oponía plenamente a la represión—, que es semejante, incluso en las celdas, a las prisiones de adultos. Todo esto nos revela que los fundamentos de la actual política de tratamiento a los menores infractores corre el riesgo de inclinarse hacia la represión como única *ratio* de atención a la minoridad infractora. Sustento lo anterior en que, durante el inicio del siglo XXI, se ha disminuido el personal de tratamiento, se han reducido los presupuestos, se ha limitado el ejercicio de los mismos y, quienes sustentan la responsabilidad de los cargos ejecutivos, se han visto en la necesidad de organizar programas que son prácticamente de emergencia. Ya sabemos que sin personal idóneo y suficiente, instalaciones adecuadas, individualización de tratamiento y presupuesto que cubra todas las necesidades de una institución —educación, salud, trabajo, deportes, recreación, religión, terapias y seguridad—, el tratamiento a menores infractores seguirá siendo una prolongación de las correccionales del pasado —o prisiones disfrazadas— que sólo preparan para la carrera delictiva.

En teoría podemos decir que poseemos un principio de legalidad idóneo, aunque presente lagunas y tenga una contemplación ajena a lo tutelar. Poseemos igualmente directores de instituciones, técnicos (psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, etcétera), administradores y custodios,

pero no son suficientes y, en muchos casos, carecen de la profesionalización que en la actualidad se reclama. También nuestras instalaciones en su mayoría son obsoletas y contraindicadas, como es el caso de las de máxima seguridad y las vetustas de la Unidad de Tratamiento para Varones. El presupuesto se ha restringido, en tanto que la población ha aumentado, aunque no sea sensiblemente; la individualización del tratamiento cada vez va quedando más olvidada y el que se otorga a los padres también es limitado; el seguimiento se plantea como insuficiente por la escasez de personal, y la atención posinstitucional se encuentra mezclada con la de los adultos. Tampoco existe un sistema de atención a las víctimas surgidas con motivo de la infracción de los menores.

Todo lo anterior —independientemente de otros capítulos que no es posible tratar en una enunciación breve—, conduce a la conclusión de que el tratamiento a los menores infractores, sobre todo en las medidas de internamiento, debe por una parte afinarse y por otra reducirse. Quizá, lo más importante sea la estructuración de un sistema nacional de atención a los menores infractores congruente y unificado, dentro del respeto a sus derechos humanos, de conformidad con lo que establecen los documentos de las Naciones Unidas sobre la materia, que han sido suscritos por nuestro país y, en algunos casos, como el que se refiere a la Convención de los Derechos del Niño, ratificados por el Senado. Para lograr lo anterior es preciso hacer la unificación nacional de los criterios de legislación en la justicia de menores, ya que de no ser así, ésta los seguirá lesionando en sus derechos humanos: edad de imputación penal, falta de concesión de las garantías procesales, judicialización equívoca, sistemas de tratamiento en internación fallidos e insuficientes, etcétera. En el capítulo del personal se requiere la unificación educativa, también en toda la República, para lograr la profesionalización en todos los ámbitos —el ejecutivo, el administrativo, el técnico y el de custodia—, con una orientación de respeto, de igual forma, a los derechos humanos. Por lo que hace a las instalaciones, éstas se deberán superar integralmente, creando nuevas formas de clasificación y tratamiento (instituciones abiertas, aldeas familiares, etcétera). Será necesario, igualmente, la creación de una policía minoril y cuerpos de vigilancia que coadyuven educativamente. La procuración, administración, ejecución y posejecución de la justicia minoril deberán estar congruentemente relacionadas, con objeto de que no redunden en perjuicio de quienes sufren esta justicia. Es decir, en todos los alcances de su impartición deberá imperar el mismo espíritu, y no contemplaciones

diferentes como acontece con frecuencia. El presupuesto será suficiente para que se cuente con interdisciplina (medicina, psicología, trabajo social, pedagogía, laborterapia) y pueda instaurarse a plenitud el principio de la individualización del tratamiento. Asimismo, se innovarán —cuando no sea necesario crear—, los sistemas de tratamiento a la familia de donde emergieron los infractores así como de la comunidad que existe en torno al hogar porque, de otra manera, se neutralizarán los logros de la atención adecuada (cuando exista) que se otorga en la institución. El seguimiento, que prácticamente se abandona por escasez de personal en las áreas de trabajo social y psicología, debe desarrollarse con un sentido técnico —humano y de ayuda—, para lo cual deben operar los patronatos para menores que, con cierta frecuencia, todavía no tienen plena independencia y, en otros casos, carecen de especialidad. También se alentará el establecimiento de nexos entre las instituciones de menores y las comisiones de derechos humanos, para los efectos de fomentar la cultura de mismos hasta que se llegue a practicar su plena observancia.

PROPUESTAS

1. Unificar nacionalmente el principio de legalidad minoril.
2. Profesionalizar, en su totalidad, al personal que se ocupa de la justicia de menores.
3. Crear un sistema de instalaciones que den cabida a nuevas formas de tratamiento para que dejen como “última razón” el tratamiento en instituciones cerradas: aldeas familiares, tratamiento domiciliario dirigido, instituciones abiertas, etcétera.
4. Incremento presupuestal para superar las deficiencias que actualmente existen.
5. Creación de nuevas figuras procesales (mediación y conciliación) para superar el problema de población en las escuelas de internamiento.
6. Creación de la policía para menores infractores.
7. Involucramiento de los sistemas de tratamiento a partir de los derechos humanos del menor infractor.
8. Implantación de una política de justicia de menores integral, ajena a la represión.

Todo lo anterior debe acompañarse con una política preventiva que se involucre plenamente con los programas de justicia social.